



AGO-72-2020

27-08-2020

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se desarrolló en cumplimiento del programa de actividades especializadas del Plan Anual de Trabajo 2020 del Área Gestión Operativa de la Auditoría Interna, relacionada con la gestión de facturación al Instituto Nacional de Seguros (INS) de los casos positivos con nexo laboral por COVID-19.

Al respecto, se determinó que producto de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, varios funcionarios(as) del hospital San Carlos resultaron con diagnósticos positivos de esa enfermedad. Sin embargo, en el nivel local, a agosto de 2020, no habían efectuado los análisis del nexo causal laboral, lo cual limitó la facturación como riesgos de trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros (INS).

La situación anterior, no se apega a las disposiciones normativas en materia laboral y consecuentemente, genera un impacto negativo para las finanzas institucionales, más aún, cuando tales hechos se podrían eventualmente, estar presentando en otros centros de salud de la región Huetar Norte.

En este sentido, se recomendó a las autoridades locales del hospital San Carlos, efectuar de manera oportuna las gestiones de facturación al Instituto Nacional de Seguros (INS), por todos los servicios médicos otorgados a los trabajadores con diagnósticos positivos de COVID-19, de conformidad con lo establecido en nuestra legislación laboral.



AGO-72-2020
27-08-2020

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

EVALUACIÓN SOBRE GESTIÓN DE FACTURACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS) DE LOS CASOS POSITIVOS CON NEXO LABORAL DE COVID-19 HOSPITAL SAN CARLOS, U.E. 2401

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se desarrolló en cumplimiento del programa de actividades especializadas del Plan Anual de Trabajo 2020 del Área Gestión Operativa de la Auditoría Interna, relacionada con la gestión de facturación al Instituto Nacional de Seguros (INS) de los casos positivos con nexo laboral por COVID-19.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión de facturación, como Riesgos de Trabajo, de los casos de pacientes con diagnóstico positivo de COVID-19 y con un nexo causal laboral, para el posterior cobro al Instituto Nacional de Seguros (INS).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar las acciones ejecutadas para la correcta clasificación, registro y facturación oportuna - como Riesgo del Trabajo-, de todos los casos confirmados con COVID-19.
- Analizar que en el hospital San Carlos, realicen un análisis del nexo causal laboral de los pacientes que han sido diagnosticados con COVID-19.
- Evaluar la coordinación entre la oficina de Validación y Facturación de Servicios de Salud, con el personal médico, para garantizar el cobro de todos los costos incurridos en las atenciones médicas brindadas a los pacientes confirmados con COVID-19.

ALCANCE

El estudio comprendió la revisión de las acciones realizadas por las autoridades locales del hospital San Carlos, relacionadas con la facturación de los casos de pacientes con diagnósticos de COVID-19 con nexo causal laboral, entre el 6 de marzo y 6 de agosto de 2020.

La evaluación se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, divulgadas a través de la Resolución R-DC-064-2014 de la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre 2014, vigentes a partir del 1º de enero 2015 y demás normativa aplicable.



METODOLOGÍA

- Revisión de los siguientes documentos, archivos digitales y/o sistemas de información:
 - ✓ Reportes del Módulo Informático Facturación de Riesgos Excluidos (MIFRE), sobre facturación del hospital San Carlos.
 - ✓ Documento “Lista de contactos de alto riesgo de casos confirmados COVID-19 hospital San Carlos”.
- Entrevistas y/o solicitud de información a las siguientes funcionarias:
 - ✓ Dra. Gabriela Castro Hidalgo, Asistente de Dirección y coordinadora de la Comisión de Salud Ocupacional del hospital San Carlos.
 - ✓ Dra. Yessenia Brenes Madrigal, Médico Asistente en Infectología del hospital San Carlos.
 - ✓ Licda. Karina Vindas López, encargada Unidad de Validación y Facturación de Servicios de Salud del hospital San Carlos.
 - ✓ Licda. Giorginella Zárate Valerio, Administradora a.i. de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Huetar Norte.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno, del 4 de setiembre 2002.
- Código de Trabajo, Ley 2 del 27 de agosto de 1943.
- Normas de control interno para el sector público, Contraloría General de la República (N2-2009-CO-DFOE).
- GM-DESP-3460-2020, del 16 de marzo de 2020 “Instrucción sobre la atención a funcionarios y otros trabajadores por Covid-19 como riesgo del trabajo; y la atención a víctimas de accidentes de tránsito con sospecha de infección por covid-19”.
- Circular-AGRE-3-03-2020, del 17 de marzo de 2020 “Facturación riesgos excluidos, pacientes confirmados con virus Covid-19”.
- Circular-AGRE-4-03-2020, del 24 de marzo de 2020 “Complemento Circular AGRE-03-03-2020 Facturación Riesgos Excluidos, pacientes confirmados con virus COVID-19”.
- GA-DBL-0258-2020 DBL- ASO- 0397- 2020 del 3 de julio de 2020, Recordatorio de lo establecido en el “Protocolo de Atención para pacientes sospechosos de Covid-19 entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros”.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO 8292

Esta Auditoría informa y previene al jerarca y a los titulares subordinados acerca de los deberes que les corresponden respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno 8292. Así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de Servicios...”.



HALLAZGOS

1. SOBRE LA FACTURACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE TRABAJADORES CON DIAGNÓSTICO POSITIVO DE COVID-19 Y NEXO CAUSAL LABORAL

Se determinó que, en el hospital San Carlos, al 12 de agosto de 2020, no habían realizado el análisis del nexo causal laboral de los trabajadores con diagnósticos positivos de COVID-19. A esa fecha, 14 funcionarios fueron confirmados con COVID-19, lo cual originó nueve casos secundarios y cinco pendientes de confirmación, según información suministrada por la Dra. Yessenia Brenes Madrigal, Infectóloga de ese centro de salud.

Según consta en el “Acta¹ reunión incapacidades de funcionarios con orden sanitaria por COVID-19”, del 13 de agosto de 2020, se autorizó la realización de “108 boletas de incapacidad que están rezagadas por el Área de Salud Ciudad Quesada de funcionarios activos del Hospital San Carlos que presentan orden sanitaria por ser contactos de alto riesgo por COVID-19 así como las que se generen de ahora en adelante”.

Así mismo, en esa acta se dejó constancia del protocolo establecido para el “envío de funcionarios positivos por COVID-19 al INS donde conste la información que debe presentar el funcionario y su jefatura la cual deberá detallar el nexo epidemiológico”, así como respectiva capacitación a jefaturas médicas y administrativas del hospital San Carlos.

Cabe indicar que según revisión efectuada en el Módulo Informático Facturación de Riesgos Excluidos (MIFRE), en el hospital San Carlos no han efectuado la facturación de los servicios médicos otorgados a esos funcionarios, para el consecuente cobro al Instituto Nacional de Seguros, como riesgos de trabajo.

Al respecto, el artículo 214 del Código de Trabajo, establece lo siguiente:

“Sin perjuicio de otras obligaciones que este Código impone, en relación con los riesgos del trabajo, el patrono asegurado queda también obligado a:

- a. Indagar todos los detalles, circunstancias y testimonios, referentes a los riesgos del trabajo que ocurran a sus trabajadores, y remitirlos al Instituto Nacional de Seguros, en los formularios que este suministre.
- b. Denunciar al Instituto Nacional de Seguros todo riesgo del trabajo que ocurra, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su acaecimiento. La denuncia extemporánea originará responsabilidad del patrono ante el Instituto -la cual será exigible por la vía ejecutiva-, por las agravaciones o complicaciones sobrevenidas como consecuencia de la falla de atención oportuna.
- c. Cooperar con el Instituto Nacional de Seguros, a solicitud de éste, en la obtención de toda clase de pruebas, detalles y pormenores que tengan relación directa o indirecta con el seguro y con el riesgo cubierto, con el propósito de facilitar, por todos los medios a su alcance, la investigación que el Instituto asegurador crea conveniente realizar.
- ch. Remitir al Instituto Nacional de Seguros, cada mes como máximo, un estado de planillas en el que se indique el nombre y apellidos completos de los trabajadores de su empresa, días y horas laborados, salarios pagados y cualesquiera otros datos que se soliciten.

¹ Acta suscrita por el Director General, Director Administrativo Financiero y coordinadoras de Incapacidades y Salud Ocupacional.



- d. Adoptar las medidas preventivas que señalen las autoridades competentes, conforme a los reglamentos en vigor, en materia de salud ocupacional”.

El Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, mediante la circular GM-DESP-3460-2020, del 16 de marzo de 2020, instruyó a las Direcciones de Redes, hospitales y áreas de salud, sobre la atención a funcionarios y otros trabajadores por COVID-19 como riesgo de trabajo y la atención de accidentes de tránsito con sospecha de infección, específicamente:

“3. En el **caso de funcionarios de la CCSS**, junto con el “Aviso de accidente o enfermedad del trabajo y orden de atención médica”, debe emitirse epicrisis en que conste: a. El resumen de atenciones brindadas.

b. El reporte del resultado de que el trabajador es positivo por Covid-19 emitido por el laboratorio oficial, **cuando el mismo se requiera, o el diagnóstico clínico en el momento en que el Ministerio de Salud establezca que la prueba ya no es requerida para el diagnóstico.**

c. La descripción detallada del nexo epidemiológico.

d. La indicación de cuándo suspendió o a partir de qué momento dejó sus labores y cuándo se recomienda que deba reintegrarse a sus labores ordinarias (**periodo recomendado de incapacidad**).

4. En el caso de **trabajadores que no son funcionarios de la Caja**, es responsabilidad del patrono la emisión del correspondiente “Aviso de accidente o enfermedad del trabajo y orden de atención médica”; por su parte, la Caja emitirá la epicrisis en que conste:

a) El resumen de atenciones brindadas.

b) El reporte del resultado de que es positivo por Covid-19 emitido por el laboratorio oficial, **cuando el mismo se requiera, o el diagnóstico clínico en el momento en que el Ministerio de Salud establezca que la prueba ya no es requerida para el diagnóstico.**

c) La descripción detallada del nexo epidemiológico en su sitio de trabajo.

d) La indicación de cuándo suspendió o a partir de qué momento dejó sus labores y cuándo se recomienda que deba reintegrarse a sus labores ordinarias (**periodo recomendado de incapacidad**). (La negrita es del original).

De igual forma, en la circular AGRE-03-03-2020, del 17 de marzo de 2020, el M. Sc. Juan Alberto Piedra Montero, jefe a.i. del Área de Riesgos Excluidos, comunicó a las diferentes instancias institucionales, lo siguiente:

“1. El Instituto Nacional de Seguros garantiza la cobertura del riesgo al amparo del Seguro de Riesgo del Trabajo, que con ocasión o por consecuencia de su trabajo se contagien del virus COVID-19 y en los cuales se demuestre el nexo causal de conformidad con los artículos 195 y el 197 del Código de Trabajo.

2. Todos los **casos confirmados** como portadores del virus COVID-19 e identificados en el expediente médico como **un riesgo de trabajo**, se debe realizar la factura al Instituto Nacional de Seguros por todas las atenciones y servicios brindados al paciente, bajo esa enfermedad laboral.

Para lo anterior, la Dirección Médica y Administración de cada establecimiento de salud, deberá establecer los mecanismos necesarios, para informar de forma oportuna los casos confirmados de COVID-19 a las Unidades de Validación y Facturación de Servicios Médicos o quien ocupe el cargo, para que se proceda con la debida facturación en el Módulo Informático Facturación de Riesgos Excluidos (MIFRE)”.



También, en el oficio AGRE-04-03-2020, del 24 de marzo de 2020, se instruyó que “Para todos los casos confirmados como portadores del virus COVID-19 e identificados en el expediente médico como un riesgo de trabajo, se debe realizar la factura al Instituto Nacional de Seguros por todas las atenciones y servicios brindados al paciente, bajo esa enfermedad laboral, dicha factura se debe realizar en el Módulo Informático Facturación de Riesgos Excluidos (MIFRE), de forma inmediata, con el propósito de mantener la información actualizada, en caso de que se requiera por parte de las autoridades superiores”.

Al respecto, la Licda. Georjinella Zárate Valerio, Administradora a.i. de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Huetar Norte, informó que entre las acciones efectuadas por esa dependencia, se han trasladado a las Unidades, las directrices relacionadas con la facturación de casos que tengan un nexo laboral y que hayan presentado diagnósticos positivos de COVID-19.

De acuerdo con la Dra. Gabriela Castro Hidalgo, Asistente de Dirección y coordinadora de la Comisión de Salud Ocupacional del hospital San Carlos, han existido cambios en las directrices institucionales sobre el abordaje de los pacientes con COVID-19, donde inicialmente la Comisión de Salud Ocupacional no participaba en el seguimiento de casos, por ende, hasta en agosto de 2020, se conoció sobre el deber de efectuar un análisis del nexo laboral para el consecuente traslado al Instituto Nacional de Seguros (INS).

La Dra. Yessenia Brenes Madrigal, Infectóloga del hospital San Carlos, manifestó que entre sus responsabilidades se encuentra controlar el brote y hacer el respectivo informe epidemiológico, no así un análisis del nexo laboral.

Así mismo, la Licda. Karina Vindas López, encargada de la Unidad de Validación y Facturación de Servicios de Salud del hospital San Carlos, aseguró realizar el proceso de facturación de todos los casos que reciben, pero si no envían los pacientes es imposible conocer quienes han tenido diagnósticos positivos de COVID-19, máxime que existe una instrucción institucional de mantener la confidencialidad de los pacientes.

La inoportunidad o ausencia de un análisis del nexo laboral de los trabajadores con diagnósticos positivos por COVID-19, limita la facturación de los servicios de salud por motivo de riesgos de trabajo y afecta las finanzas institucionales ante costos que deben ser cubiertos por el Instituto Nacional de Seguros.

CONCLUSIÓN

Se determinó que en el hospital San Carlos, no estaban realizando el análisis del nexo causal laboral de los pacientes con diagnósticos positivos de COVID-19, por ende, se había omitido la facturación de esos casos como riesgos de trabajo, al Instituto Nacional de Seguros (INS).

Lo anterior, representa un incumplimiento de las disposiciones normativas, con la consecuente afectación para las finanzas institucionales, así como riesgos de que esa situación se pueda estar generando en otros centros de salud de la región Huetar Norte, especialmente cuando el número de contagios se incrementa diariamente en el país.



RECOMENDACIÓN

AL DR. EDGAR CARRILLO ROJAS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN CARLOS, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL PUESTO

1. Ordenar al personal a su cargo, que efectúen de manera oportuna, la gestión de facturación al Instituto Nacional de Seguros (INS), de todos los servicios médicos otorgados a los trabajadores con diagnósticos positivos y un nexo laboral por COVID-19, para lo cual deberá existir previa coordinación entre el personal médico y la Unidad de Validación y Facturación de los Servicios de Salud.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, se deberá presentar a este Órgano de Control y Fiscalización, las acciones ejecutadas. **Plazo de cumplimiento: 2 meses.**

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la CCSS, los resultados de la presente evaluación fueron comentados con el Dr. Edgar Carrillo Rojas, Director General, y el Lic. Oscar Vargas Murillo, Director Administrativo Financiero, ambos del hospital San Carlos.

Al respecto, el Dr. Carrillo Rojas comentó que “los casos de trabajadores con contactos positivos por COVID-19, quienes son sometidos a aislamiento con incapacidades o vacaciones de manera obligatoria, deberían ser considerados como riesgos de trabajo”.

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

Lic. Luis Alberto Arce Pérez
**Jefe a.i. Subarea Fiscalización
Operativa Región Norte**

LAP/edvz